

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Subsanada en tiempo la demanda, como quiera que, la misma se ajusta a derecho, conforme lo normado en el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio del niño R.A.C.S., instaurada a través de apoderado judicial por petición de los señores MILVIA SILVA CHAVEZ, en condición de constituyente y RICARDO CORONEL, representantes legales del referido niño.

2. NOTIFICAR la demanda al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta sede judicial; de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 579, 580 y 581 del Código General del Proceso.

3. ABRIR a pruebas el proceso. Se decretan como tal:

3.1. DOCUMENTAL. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

4. RECONOCER como apoderado judicial de los solicitantes, al abogado HUMBERTO PARRA CORTES, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 47 de 17/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c3be01088d4957038fd501f2e97b70f07b2ed65aac78e72f4ee867e944a7**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>